

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Resolución Jefatural N° 119-2020-MIDAGRI-PSI-UADM

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 18 de setiembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 229-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 19 de setiembre de 2019, emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego, hoy Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor; los descargos presentados por el señor José Octavio Remuzgo Lora, el 26 de setiembre de 2019; y el Memorando N° 4973-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD (Informe del órgano Instructor), emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el 28 de diciembre de 2020, en su calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA, en adelante el señor Remuzgo, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 083-2014-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, por el periodo comprendido desde el 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016, siendo que con Memorando N° 4672-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de setiembre de 2015, se le encargó la Oficina de Estudios y Proyectos;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 04 de diciembre de 2014, mediante el Oficio N° 610-2014-MINAGRI-DVDIAR-DG la Dirección General de Infraestructura Agraria del MINAGRI remitió al Programa Subsectorial de Irrigaciones el Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", para evaluación;

Que, el 22 de octubre de 2015, con Informe N° 045-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, el señor Siccha, en su calidad de Evaluador de Estudios y Proyectos, recomendó al señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), la aprobación del expediente técnico por el monto de S/ 2 145 810.26;

Que, el 22 de octubre de 2015, con Memorando N° 484-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el expediente técnico del proyecto



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”, comunicando que cuenta con la conformidad de su Oficina y recomienda remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, el 23 de octubre de 2015, mediante Memorando N° 5509-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe de conformidad del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”, a efectos de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, el 05 de noviembre de 2015, mediante la Resolución Directoral N° 730-2015-MINAGRI-PSI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”, por el monto de S/ 2 145 810.26;

Que, e 21 de marzo de 2017, el PSI y la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°006-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2016-MINAGRI-PSI para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”;

Que, el 18 de mayo de 2017, el PSI y el Consorcio Copacabana, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 10-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 18-2016-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra antes mencionada.

Que, el 20 de setiembre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad”; asimismo, dispuso el inicio del deslinde de responsabilidades por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Al respecto, se precisa que los detalles de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se encuentran detallados en el Informe N° 368-2019-MINAGRI-PSI-OAF del 17 de setiembre de 2019, el cual consta en los antecedentes del expediente;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, a través del cual recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Remuzgo;

Que, el 19 de setiembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 229-2019-MINAGRI-PSI, se inició procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Remuzgo, por haber incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que fue notificada el 20 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2019, el señor Remuzgo mediante Carta N° 01-2019-JRL, solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, los mismos que fueron presentados a través de la Carta N° 002-2019-JRL, el 11 de octubre de 2019, en los cuales expuso lo siguiente:

"(...)

Antecedente y Análisis

Respecto a la contratación del Evaluador de Estudios y Proyectos Sr. Ingeniero Julio Dietrich Siccha Pérez, esta contratación estuvo a cargo del personal de la Oficina de Recursos Humanos (Orden de Servicio N° 2015-04099) y no a la Oficina de Estudios y Proyectos de la cual estuve encargado desde el 16 de diciembre de 2014 al 26 de junio de 2016, en que se me cursa mi carta de no renovación de contrato, lo cual será materia de discusión por su Secretaría Técnica (sin motivación justificada) la cual usted preside. El que suscribe le informa que nunca propuso ni evaluó a ningún profesional de la Oficina de Estudios y Proyectos para su incorporación a la Oficina de Estudios y Proyectos de la cual estuve encargado por la Dirección de Infraestructura de Riego. Que todo el personal a cargo de la Oficina de Estudios y Proyectos era personal de confianza de la Dirección de Infraestructura de Riego a cargo del Ing. Pedro Valencia Julca y el Director Ejecutivo Sr. Antonio Flores Chinte.

Prosiguiendo con los Hechos:

Que el consultor de la elaboración del expediente técnico ingeniero José Neptalí Vega Díaz (CIP 35627) es el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique Cuenca El Perejil del distrito de Usquil Otuzco - La Libertad", al mismo que el Programa Subsectorial de Irrigaciones le consulto y coordino para hacer las correcciones necesarias de los contenidos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral N°730-2015-MINAGRI-PSI.

En la documentación remitida por la Entidad en el Informe Técnico N°289-2018-SMO/GBHL, sin fecha y de fecha de recepción ilegible emitido por el Coordinador de Obras de Inversión Pública Ing. Guido B. Henostroza Lázaro, del Numeral (2) de la Absolución de las Consultas por parte de la Entidad, no se evidencia la Carta N°306-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de mayo de 2017 remitida por la Entidad a consultor Ing. José Neptalí Vega Díaz con Registro CIP 35627, consultor encargado la elaboración del expediente técnico por la Municipalidad Distrital de Usquil, para que se pronuncie respecto a las



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



observaciones y consultas del proyecto. Asimismo, la Entidad tampoco evidencia la Carta N°313-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de mayo de 2017 (mismo día).

Que la Entidad manifiesta, en el documento anterior en Numeral (2) de la Absolución de las Consultas por parte de la Entidad que el consultor Ing. José Neptali Vega Díaz, con Registro CIP 35627, consultor encargado de la elaboración del expediente técnico por la Municipalidad distrital de Usquil, da respuesta mediante Carta N°010-2017-JNV y Carta N°011-2017-JNVD de fecha 06 de junio, la misma que no se evidencia y remite las absoluciones y consultas remitidas por la Entidad, indicando esta que no da una respuesta clara y precisa a las consultas y observaciones.

En ese sentido la Entidad y concluye que la Entidad realice los adicional y deductivos que correspondan en la citada obra y la Entidad recomienda la elaboración de un expediente adicional y deductivo vinculante de obra que implicará actividades que no se encuentran previstas en el expediente técnico primigenio, ni el contrato original, siempre que sea indispensable y/o necesario para alcanzar la finalidad del contrato.

Que la Entidad ha actuado de acuerdo a Ley y de acuerdo al Reglamento y mediante Orden de Servicio N 2017-02418-MINAGRI-PSI, de fecha 29 de setiembre de 2017 (faltan hojas, no están los numerales 3 y 4); en ese sentido la entidad contrata al Ing. Wilmer Hinojosa Medina para realizar el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante, por un monto de S/ 25,806,40 Soles y un plazo de 25 días calendarios, el cual realiza el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante; sin embargo del Informe Técnico N°299-2018-SMO/GBHL del Ing. Guido B Henostroza Lázaro como Administrador Contratos de Obras de Inversión Pública, en su informe de "Levantamiento de Observaciones con respecto a la Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 Actualizado en el numeral 5, literal a) la Entidad pregunta:

Deberá indicar en base a la Carta N°908-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de julio 2018, si existió o no variación en el expediente técnico de adicional de obra, de ser positiva la respuesta, deberá señalar cuales son dichas variaciones".

Respuesta: Mediante la carta entes mencionada, se informó al consultor que, debido a la temporada de precipitaciones en la zona de emplazamiento de la obra, han ocurrido diversas variaciones topográficas en el lugar, las cuales se plasman a continuación: Deslizamiento, aumento de caudal, variación topográfica del terreno según expediente técnico adicional de obra planteado, por lo que es necesario realizar modificaciones respectivas en el adicional N°0.

En otro párrafo indica las condiciones topográficas han variado por deslizamientos ocurridos en épocas de precipitaciones y la inestabilidad de la zona, modificando el acueducto de la estructura metálica de 23.00 a 28.00 metros.

Y así continua...

En ese sentido, la prestación adicional ya se encontraba concluida y con la conformidad correspondiente por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos; lo que conllevo a modificaciones al mismo Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01, el mismo que tenía un presupuesto adicional de S/ 229,487.69 y un deductivo vinculante de S/ 199,681.92 con un porcentaje de incidencia de 1.65%.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Del mismo documento del numeral 5, literal b) de la las Metas Previstas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01, actualizado en el punto 11) se indica:

De lo anterior y considerando el IGV, el monto del adicional de obra N°01 ascendente a S/ 373,124.04 y el deductivo a S/ 304,030.16 soles, el cual tiene una incidencia sobre el monto contractual del 3.83%.

De lo anterior se puede observar, los acontecimientos climatológicos han provocado que se realice las modificaciones y/o actualizaciones a las metas previstas en el expediente técnico del adicional inicial, los cuales han provocado que se incremente el monto previsto inicialmente, aumentando el porcentaje de incidencia en 2.18%.

(...)

Asimismo, se aprecia que en la documentación que el expediente técnico primigenio nunca fue actualizado, dado que dicho expediente primigenio aprobado mediante Resolución Directoral N°730-2015-MINAGRI-PSI de fecha 05 de noviembre del 2015 por el monto de aprobación de S/ 2 145 810.26 precios a junio de 2015, indica que tuvo una actualización del presupuesto el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 402-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de setiembre de 2016 por el monto de aprobación de S/ 2 145810.26 precios al 30 de junio de 2016, indicando que no habido variaciones de precios, el mismo que encuentra con los informes N° 087 y 086-2016-MINAGRI-PSI-OEP/JDSP de fecha 02 y 08 de setiembre de 2016 del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y los Informes N°705-2016-MINAGRI-PSI-DIR y Memorando N° 3659-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 y 08 de setiembre de 2016, fueron elevados para su aprobación sin que en ninguno de los caso el expediente fuera vuelto a revisar, ni habiendo visitado la zona de la obra para verificar si hubiera habido alguna modificación por algún evento de la naturaleza u obra humana, tal como se informa y da a conocer posteriormente en los informes del consultor contratado por la Entidad, en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante.

(...)

Eso quiere decir que la Entidad ni siquiera actualizó el presupuesto, sino que solo realizó el cambio de las fechas para su aprobación en las hojas del presupuesto e informes, así también tampoco realizó una visita de campo a la zona a del proyecto, para ver las variaciones del terreno respecto a eventos de la naturaleza o eventos del hombre.

(...)

De las definiciones y el Informe Técnico N° 299-2018-SMO/GBHL del Ing. Guido B. Henostroza Lázaro como Administrador de Contrato de Obras de Inversión Pública, se desprende y se ratifica que los expedientes técnicos de obra son expresiones a futuro y están propensos a modificaciones las cuales pueden ser sustanciales o no, pero afectan el expediente primigenio, no queriendo decir que el expediente primigenio aprobado, adoleció de evaluación o hubo negligencia en su aprobación.

(...)"

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor, emitió el Memorando N° 4973-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, en el cual recomienda concluye que luego de evaluar los descargos presentados por el señor Remuzgo considera que ha desvirtuado la falta imputada advirtiendo que no existe responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del señor Remuzgo;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Asimismo, en dicho informe el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, expone lo siguiente:

"(...)

- 4.4. Asimismo, el señor Remuzgo señala que en el numeral 5, del Informe Técnico N°299-2018-SMO/GBHL del Ing. Guido Henostroza Lázaro Administrador Contratos de Obras de Inversión Pública, señala que, mediante la carta antes mencionada, se informó al consultor que debido a la temporada de precipitaciones en la zona de emplazamiento de la obra, han ocurrido diversas variaciones topográficas en el lugar, las cuales se plasman a continuación: Deslizamiento, aumento de caudal, variación topográfica del terreno según expediente técnico adicional de obra planteado, por lo que es necesario realizar modificaciones respectivas en el adicional N°01, asimismo, indica que en dicho informe se indica que las condiciones topográficas han variado por deslizamientos ocurridos en épocas de precipitaciones y la inestabilidad de la zona, modificando el acueducto de la estructura metálica de 23.00 a 28.00 metros, finalmente indica que se puede observar, los acontecimientos climatológicos han provocado que se realice las modificaciones y/o actualizaciones a las metas previstas en el expediente técnico del adicional inicial, los cuales han provocado que se incremente el monto previsto inicialmente, aumentando el porcentaje de incidencia en 2.18%.

Al respecto, es preciso indicar que si bien se ha considerado lo señalado por el ingeniero Henostroza en el Informe N° 299-2018-SMO/GBHL, para la imputación de la falta, es preciso señalar que en dicho informe también se menciona que debido a la temporada de precipitaciones en la zona de emplazamiento de la obra, han ocurrido diversas variaciones topográficas en el lugar, las cuales se plasman en el Deslizamiento, aumento de caudal, variación topográfica del terreno según expediente técnico adicional de obra planteado, por lo que es necesario realizar modificaciones respectivas en el adicional N°01.

En ese sentido, lo señalado por el señor Remuzgo en dicho extremo, desvirtúa la falta imputada, lo que será considerado para la recomendación de la sanción.

- 4.5. Así también el señor Remuzgo señala que, se aprecia que el expediente técnico primigenio nunca fue actualizado, dado que dicho expediente fue aprobado mediante Resolución Directoral N°730-2015-MINAGRI-PSI de fecha 05 de noviembre del 2015 por el monto de aprobación de S/ 2 145 810.26 precios a junio de 2015, y luego de eso tuvo una actualización del presupuesto el mismo que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 402-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de setiembre de 2016 por el monto de aprobación de S/ 2 145810.26 precios al 30 de junio de 2016, indicando que no habido variaciones de precios, el mismo que encuentra con los informes N° 087 y 086-2016-MINAGRI-PSI-OEP/JDSP de fecha 02 y 08 de setiembre de 2016 del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y los Informes N°705-2016-MINAGRI-PSI-DIR y Memorando N° 3659-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 y 08 de setiembre de 2016, fueron elevados para su aprobación sin que en ninguno de los caso el expediente fuera vuelto a revisar, ni habiendo visitado la zona



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



de la obra para verificar si hubiera habido alguna modificación por algún evento de la naturaleza u obra humana, tal como se informa y da a conocer posteriormente en los informes del consultor contratado por la Entidad, en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante.

Al respecto, es preciso indicar que el señor Remuzgo resalta un punto que no es considerado en la precalificación de los hechos, referido a la actualización del expediente técnico de dicha obra, considerando además que este fue aprobado el 05 de noviembre de 2015, mediante Resolución Directoral N° 730-2015-MINAGRI-PSI, y la obra se inició el 07 de mayo de 2017, casi dos años después, hecho que podría haber generado que la topografía de la zona varíe, pues si bien en los Informes antes mencionado se advierte que habría deficiencias en el expediente técnico, es preciso indicar que la necesidad de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, pudo haberse dado no solo por dichas deficiencias, sino por modificación en el terreno por causas de la naturaleza, ello debido a la falta de actualización del expediente técnico.

En ese sentido, lo señalado por el señor Remuzgo en dicho extremo, desvirtúa la falta imputada, por lo que se advierte que no existe responsabilidad administrativa por parte del señor Remuzgo.
(...)"

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, mediante la Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad"; asimismo, dispuso el inicio del deslinde de responsabilidades por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, cabe precisar, que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 347-2018-MINAGRI-PSI, dicha aseveración tiene como base, el análisis técnico realizado por la Dirección de Infraestructura de Riego, siendo que en el Informe Técnico N° 299 - 2018-SMO/GBHL del 04 de setiembre de 2018, se señaló lo siguiente respecto a las metas previstas en el Expediente Técnico del adicional, antes de las contingencias climáticas:

"Metas previstas en el Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculado N° 01, inicial.

Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante 01: El Adicional de Obra N° 01 se produce desde la absolución de consultas y determinó en la necesidad de ejecutar mayores trabajos descritos de la siguiente manera:

1. Bocatomas (03 und): Debido a las condiciones topográficas e hidrológicas de las fuentes de agua, se plantea el rediseño de las bocatomas incluyendo muros de contención en el lado derecho, adicional al que consideraba el expediente técnico original (al lado izquierdo).



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



- Relacionada a las bocatomas, el expediente técnico original consideró un muro de contención de 28 m en el lado izquierdo; sin embargo, no está contemplado la junta de dilatación en la misma, para el cual se está considerando en el adicional.
2. Desarenador (01): El adicional contempla la ejecución de un desarenador en la salida de la captación de Capulli, última bocatoma del sistema, a fin que sedimentar las partículas finas antes del ingreso al canal principal. Esta meta no estuvo considerado en el expediente original.
 3. Alcantarilla (02 und): El expediente aprobado contempla la construcción de dos alcantarillas de sección circular con tubería RIC LOC recubierto con concreto ciclópeo de 140 kg/140 cm² como pase vehicular; sin embargo, debido a la circulación de vehículos de alto tonelaje, se plantea que dichos pases sean de concreto armado de 210 kg/cm² de sección rectangular.
 4. Puente Peatonal (04 und): El expediente primigenio considera la ejecución de cuatro (04) puentes peatonales; sin embargo, debido a frecuencia del tránsito peatonal en cuatro puntos del canal, se plantea la construcción de 04 puentes adicionales de 1.20 m de longitud.
 5. Acueducto metálico (01 und): El pase aéreo considerado en el expediente técnico con una longitud de 11,50 m, con cables de sujeción, esta aledaño al pontón rustico vehicular y no existe un espacio para ejecutar lo planteado; razón por la cual el adicional de obra contempla que el pase sea un acueducto metálico de 14 m.
 6. Canal Entubado (83.00 ml): Debido a la inestabilidad del talud en la progresiva 1+755 con una longitud de 19 m y en la progresiva 2+740 con 64 m se proyecta la modificación de canal de concreto a entubado con tubería PVC ISO 4422 de 315 mm y de 200 mm respectivamente, ambas con sus respectivas transiciones de entrada y salida.
 7. Tomas laterales (34 und): El expediente primigenio considera la instalación de compuertas robustas y de grandes dimensiones en las 43 tomas laterales, lo que ocasiona que en el canal, de un grosor de 10 cm, se hace complicado la instalación y con riesgo de no operar eficientemente produciendo fisuras en el canal, por lo que el adicional contempla la instalación de otro tipo de compuertas en 34 tomas. También, de las 43 tomas consideradas en el expediente, se ha podido verificar que 9 tomas laterales tienen un diseño que no se ajusta a la realidad topográfico, por lo que se propone el cambio de tipo de toma, denominándose toma lateral tipo alcantarilla, y en 9 tomas están siendo deducidas debido a que en algunos casos se tenía 2 tomas por parcelas y otras estaban ubicadas en zonas que no son área agrícola.
- De lo anterior, y considerando el IGV, el monto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 229 487,69 y el Deductivo a S/ 199 681,92 el cual tiene una incidencia sobre el monto contractual el 1,65 %".

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 289-2018-SMO/GBHL del 27 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador de Obras de Inversión Pública sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se indicó:

"(...)

Deficiencias en el expediente técnico

Como Informa la Oficina de Estudios y Proyectos, la Prestación adicional de obra N° 01, tiene origen en las deficiencias del expediente técnico, en la cual no se había previsto los muros de encauzamiento en las bocatomas de captación, como también las compuertas eran de cuerpo robusto, se había considerado tomas laterales de descarga directa y no los de tipo alcantarilla debido a que estas atraviesan el camino de servicio, implementación de estructuras reticuladas debido a los obstáculos que se tienen que salvar en diversas ubicaciones del proyecto, por lo que resultan indispensables su ejecución

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



*El Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se sustenta en las deficiencias técnicas que debió considerar el Expediente Técnico primigenio, por lo tanto resulta indispensable y necesario la aprobación y su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, el mismo que no ha sido ejecutado por el contratista.
(...)"*

Que, finalmente, mediante Informe Técnico N° 306-2018/GBHL de fecha 13 de setiembre de 2018, el Administrador de Contratos de Obras de Inversión Pública, concluyó lo siguiente:

- La ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
- Las deficiencias técnicas, que conllevaron a la aprobación del adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01, fueron advertidos por el contratista e inspector de obra, mediante el Informe de Compatibilidad entregado al Inspector de Obra con Carta N° 30-2017-ALFET CG/GG de fecha 12 de mayo de 2017 y los informes N° 003 y 006-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG-INSPECTOR DE OBRA, de fecha 16 de mayo de 2017
- Las deficiencias y las incongruencias del expediente técnico corresponden al expediente técnico primigenio, aprobado con Resolución Directoral N° 730-2015-MINAGRI-PSI de fecha 05 de noviembre del 2015".



Que, en atención a lo expuesto, se advierte que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, resultaron indispensables y necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, considerando que en la elaboración del Expediente Técnico primigenio existieron deficiencias técnicas, que no fueron advertidas por el personal que dio la conformidad para la aprobación de dicho expediente técnico;

Que, respecto a la aprobación del Expediente Técnico, se advierte que el señor Siccha, Especialista en Estudios y Proyectos, mediante el Informe N° 045-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, de fecha 22 de octubre de 2015, evaluó el expediente técnico y recomendó al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es decir al señor Remuzgo, su aprobación;

Que, el Expediente Técnico contó con la aprobación del señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, siendo que con el **Memorando N° 484-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP**, de fecha 22 de octubre de 2015, manifestó su conformidad con dicho Expediente Técnico, en mérito al Informe N° 045-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP;

Que, al respecto, el hecho de que el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, manifestara la conformidad al expediente técnico en base al Informe del señor Siccha, no conlleva a una exclusión de su obligación de revisar y/o evaluar el expediente técnico a fin de dar su conformidad, en aplicación de sus funciones específicas de acuerdo al MOF del PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Que, asimismo, se precisa que el manifestar su conformidad con el expediente técnico significa que se encontraba de acuerdo con el contenido íntegro del mismo, dado que dar la conformidad implica que previamente debió realizar una revisión y/o evaluación completa del expediente técnico, a fin de evitar cualquier percance o inconveniente que pudiera surgir al respecto, a efecto de evadir cualquier perjuicio que pudiera generar en la Entidad, al aprobarse, por ejemplo, un presupuesto adicional al proyecto original, ocasionando con ello, gastos adicionales al Estado, por lo que no solo se reduce a un mero trámite de recepción, visación y remisión;

Que, en atención a lo expuesto, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución N° 00103-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 24 de enero de 2017, en un caso particular, señaló que *"independientemente de la persona y/o consultora que haya realizado el primer informe técnico, era función de la impugnante llevar una adecuada revisión y evaluación de dicho informe técnico, antes de la aprobación del Informe Técnico de Obra (el cual tiene como sustento el informe primigenio, realizado por la Consultora), a fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera generar en la entidad, al aprobarse, por ejemplo, un presupuesto adicional al proyecto original, ocasionando con ello, gastos adicional al Estado, los cuales pudiesen haber sido previstos por los funcionarios pertinentes. Ahora bien, en relación a que la función de la Jefatura de la oficina de Estudios y proyectos, únicamente consistió en extraer información del expediente primigenio y actualizar los costos del presupuesto de las partidas, cabe precisar que de la revisión de lo consignado en el MOF de la Entidad, no se advierte que dicha función sea la única a realizar, sino que, como ya se pronunció este Tribunal, ésta tenía la obligación de realizar la correcta evaluación y revisión del expediente asignado (primigenio) a su cargo, y no únicamente la mera extracción de información."*

Que, en esa medida, se advierte que el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina Estudios y Proyectos, habría dado su conformidad al expediente técnico sin advertir las deficiencias técnicas que contenía, por lo que no habría cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el numeral 1 y 8 de las Funciones Específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, previstas en el MOF del PSI, que detalla: *"1. Revisar y/o evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de Pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la Sub dirección de Estudios y Proyectos, y emitir los informes respectivos."* y *"8. Dar conformidad a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego";*

Que, en mérito a lo antes expuesto, se imputó al señor Remuzgo la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Que, los hechos señalados contravienen lo dispuesto en las siguientes normas:

- Los numerales 1 y 8 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306551D del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



2014, en adelante el MOF del PSI, referido al señor Remuzgo, estipuló lo siguiente:

"1. Revisar y/o evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la sub Dirección de Estudios y Proyectos, y emitir los informes respectivos.

(...)

8. Dar conformidad a los Estudios de pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego."

La sanción impuesta

Que, en ese orden de ideas, el Órgano Instructor consideró que el señor Remuzgo, ha desvirtuado la falta imputada con los argumentos presentados en sus descargos; recomendando el ARCHIVO del expediente;

Que, en mi calidad de Órgano Sancionador, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 114 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-201-PCM, me aparto de lo recomendado por el órgano Instructor, al considerar lo siguiente:

Que si bien, conforme lo señala el ingeniero Henostroza en el Informe N° 299-2018-SMO/GBHL, a través del cual se recomienda la aprobación de la prestación adicional N° 01, que debido a la temporada de precipitaciones en la zona de emplazamiento de la obra, han ocurrido diversas variaciones topográficas en el lugar, las cuales se plasman en el Deslizamiento, aumento de caudal, variación topográfica del terreno, entre otros, en el informe N° 289-2018-SMO/GBHL, el mismo ingeniero señala que, *"El Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se sustenta en las deficiencias técnicas que debió considerar el Expediente Técnico primigenio, por lo tanto resulta indispensable y necesario la aprobación y su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, el mismo que no ha sido ejecutado por el contratista"*.

Que en tal sentido, conforme a lo señalado en los informes técnicos previos a la aprobación de la prestación adicional N° 01, y teniendo en cuenta que la ejecución de la obra, se inició aproximadamente dos años después de la aprobación del expediente técnico, no es correcto afirmar que la necesidad de la aprobación de dicha prestación adicional se debió únicamente a las deficiencias en el expediente técnico, sino también a causas externas relacionadas a las variaciones topográficas a causa de la propia naturaleza, en tal sentido lo expuesto precedentemente, constituye un atenuante a la falta imputada al señor Remuzgo, por la aprobación del expediente técnico de la obra proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique – Cuenca El Perejil del distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad";

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Que, en virtud a lo expuesto, este órgano sancionador considera que la falta en la que habría incurrido el señor Remuzgo no reviste de gravedad para ser sancionado con suspensión o amonestación escrita, siendo que la sanción proporcional hubiese sido la Amonestación Verbal; sin embargo, no resulta viable recomendar la imposición de dicha sanción, en tanto el señor Remuzgo a la fecha no tiene vínculo laboral con la Entidad;

De conformidad con lo establecido por el artículo 114° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del señor **JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES PSI

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del abogado mencionado en el texto.

Abog. Walter Howard Nubez Cari
Jefe de la Unidad de Administración